



2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2023-005986

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 16:36

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C

Radicado entrada
No. Expediente 4521/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 75 de 2022 Cámara Por medio del cual se establecen medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto *“establecer medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes del país el derecho a la educación, así mismo, propiciar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los padres de familia, los tutores o cuidadores a cargo de los menores de edad.¹”*

Con la finalidad de cumplir con el objeto señalado, la iniciativa establece medidas que permitan reducir la tasa de deserción escolar, a través de la vinculación de los padres, los tutores y los cuidadores a cargo de los menores edad, con el fin de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, es preciso señalar que la propuesta carece de estudio de impacto fiscal, esto es la estimación de costos de su implementación sobre las finanzas nacionales, territoriales, particularmente sobre el Sistema General de Participaciones, que constituye la principal fuente de financiación de la prestación del servicio público educativo en los niveles de Prescolar, Básica y Media.

¹ Gaceta 1257 de 18 de octubre de 2022, Página 30.



Puntualmente, respecto de las responsabilidades en cabeza de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, la exposición de motivos debe dejar claro si las mismas eventualmente podrían afectar al Sistema General de Participaciones que financia el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar la improcedencia de seguir generando presiones sobre el Sistema; fuente que financia los gastos de nómina del personal docente del sector, teniendo en cuenta que los aumentos en la asignación para prestación del servicio, deben distribuirse en el marco de esta bolsa única de recursos, generando mayores cargas económicas sobre la misma.

Finalmente, en cuanto a las preocupaciones de que trata la iniciativa, relacionados con la garantía para los niños, niñas y adolescentes del país el derecho a la educación mediante la asistencia de los menores a las instituciones educativas, esta Cartera debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional buscará formular e implementar “*un nuevo plan nacional de infraestructura educativa sostenible y con pertinencia regional que oriente recursos y esfuerzos desde distintos actores para el avance de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media (...). Lo anterior, con el fin de avanzar en el logro de un mayor bienestar de los estudiantes y el mejoramiento de las condiciones para el acceso, permanencia y calidad de la educación pública*”².

Por último, se hace necesario que la iniciativa dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sobre este particular, la Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de ley que ordenan gasto, esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la sentencia C- 075 de 2022⁴.

Por lo expuesto, este Ministerio solicitar se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DAF/OAJ

Con copia a: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón - Secretario Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila

² Página 78 Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁴ Comunicado de Prensa de la Corte Constitucional, No. 6. marzo 3 de 2022.

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

kPhi pZgP L1cJ 7lJO uQCX ouxF dCM=

